



CAS
08:14
C-DEC
S-CAPLA

EN LO PRINCIPAL : Querella.
PRIMER OTROSÍ : Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ : Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ : Acompaña documentos
CUARTO OTROSÍ : Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

LUIS CORREA BLUAS y **VICTOR SANTELICES RÍOS**, abogados, en representación judicial, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, a V.S., con respeto decimos:

Que en nuestra calidad de representantes judiciales del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien debe velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el país, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 3° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 formulamos querrela criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **PORTE DE ARTEFACTO EXPLOSIVO PROHIBIDO**, previsto y sancionado en los artículos 14 en concordancia con el artículo 3, de la ley 17.798, en grado de consumado, del delito de **DAÑOS CALIFICADOS**, ilícito previsto en el artículo 486 del Código Penal, y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

I. LOS HECHOS

El día 22 de julio de 2014, siendo las 00:15 horas aproximadamente, sujetos hasta ahora no identificados, dejaron al interior de unas bolsas de basura en las afueras de la puerta principal de la Parroquia Santa Ana, ubicada en calle Catedral N° 1515, de la comuna de Santiago, inmueble declarado monumento nacional, un artefacto explosivo artesanal consistente en combustible por determinar y 2 contenedores de gas butano propano con activación eléctrica mediante 1 batería y espoleta, artefacto que explotó causando daños en la puerta del recinto.

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen los siguientes delitos:

- 1) **PORTE DE ARTEFACTO EXPLOSIVO PROHIBIDO**, previsto y sancionado en los artículos 14 en concordancia con el artículo 3, de la ley 17.798.
- 2) **DAÑOS CALIFICADOS**, ilícito previsto en el artículo 486 n° 7 del Código Penal.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, especialmente en su letra b) esta autoridad, en cumplimiento de su obligaciones dirigidas a la mantención de la seguridad, tranquilidad y orden públicos, se encuentra facultado para deducir querellas criminales:

b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.;

Los hechos denunciados revisten caracteres de delito y han alterado la seguridad pública, entendida como la legítima expectativa de la población de que se proteja la existencia de condiciones básicas y garantías mínimas para el desarrollo humano; que se resguarde un núcleo vital que para que sea posible el ejercicio de los demás derechos, y la sociedad pueda funcionar normalmente. La seguridad pública en ese entendido permite vivir a las personas sin caer en el temor, es la conciencia de que cuentan con garantías suficientes frente al riesgo y

la amenaza; saber que los derechos no pueden ser fácilmente atropellados y que en caso de que alguno sea vulnerado, se pueda recurrir a servicios policiales y judiciales para que termine la amenaza o se repare el daño y se sancione al culpable¹.

Así las cosas, la legitimación activa que detenta el Ministerio del Interior para efectos de intervenir en esta causa es evidente, considerando que los hechos relatados constituyen alteraciones graves a la seguridad pública, alteraciones que esta querellante debe evitar y perseguir por expreso mandato legal.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 3 y 14 de la ley 17.798 de control de armas, artículo 486 del Código Penal, artículo 3° letras b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos de **PORTE DE ARTEFACTO EXPLOSIVO PROHIBIDO** y del delito de **DAÑOS CALIFICADOS**, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a V.S., tener presente que solicitamos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se tome declaración ante el Ministerio Público a todos los testigos que hayan sido empadronados por personal policial que concurrió al sitio del suceso y que presenciaron los hechos.
2. Se recabe copia de las cámaras de seguridad que puedan estar ubicadas en las inmediaciones de la Plaza Santa Ana que pudieren contener imágenes destinadas a esclarecer los hechos que fundan la querrela.
3. Se solicite a Carabineros de Chile, a través de su Departamento LABOCAR evacuar un peritaje del artefacto explosivo encontrado.

¹ Historia de la ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SEGUNDO OTROSI: Proponemos a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@interior.gov.cl.

TERCER OTROSI: Solicitamos a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada del Decreto n° 668 de fecha 11 de marzo de 2014, en que consta el nombramiento de don Rodrigo Julián Peñailillo Briceño como Ministro del Interior.
- 2) Copia autorizada del mandato judicial otorgado por Rodrigo Julián Peñailillo Briceño, ante la Notaría de don Ricardo San Martín, donde consta mi personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.

CUARTO OTROSI: Solicitamos a V.S., tener presente que en nuestra calidad de mandatarios judiciales asumimos personalmente el patrocinio y poder en estos autos.

